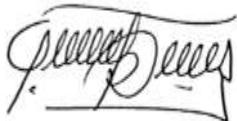


CONSTANCIA: 23/03/2021. Le informo al señor Juez que el trece (13) de marzo de 2022, se recibió oficio suscrito por el abogado Orlando Peláez Fernández, quien solicitó corregir el auto de decreto de pruebas del proceso 02000310700220160019200, emitido el pasado 6 de abril de 2020. Se anexan tres (3) folios en PDF. De igual forma le manifiesto que revisado el expediente físico, se encontró que en los folios 131 y 132 de la carpeta N° 9, reposan fotocopias de las licencias de tránsito N° 10001753344 del vehículo de placas TRE 018 y N° 2004-145156 correspondiente al vehículo de placas SLP118. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000310700220160019200
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	NELCY MARÍA MARZOLA MARTÍNEZ y otros
ASUNTO:	Resuelve solicitud de corrección al auto de pruebas y decreta prueba de oficio.
AUTO N°.	Sustanciación 120

De conformidad con la constancia que antecede y atendiendo al contenido del memorial arribado por el apoderado del afectado Nebardo Restrepo Vélez, en el cual solicita:

“...se sirva señor juez corregir de oficio el auto del asunto de la referencia, en su pagina 38, inciso final, que textualmente dice:

Aunque el abogado defensor relacionó los documentos de propiedad de los automotores placas TRE 018 y TRE 181, estos no se advierten adjuntos a los legados aportados...”

Así mismo, indica el abogado que revisó sus archivos y obtuvo copias del expediente, encontrando que sí aportó las fotocopias de la tarjeta de propiedad del Microbús placas TRE 018 y que además en el auto interlocutorio N° 25 del 6 de octubre de 2020 existe un error ya que no relacionó la placa TRE 181, correspondiendo a la placa correcta, la SLP 118, por lo que considera que el despacho debe corregir de oficio los dos errores cometidos.

Una vez recibida la solicitud, se procedió con la revisión del expediente, encontrando que dentro de los documentos allegados por el abogado Orlando Peláez Fernández el 10 de junio de 2016, reposan en los folios 131 y 132 de la carpeta N° 9, dos fotocopias correspondientes a las licencias de tránsito N° 10001753344 del vehículo de placas TRE 018 y la N° 2004-145156 del vehículo de placas SLP118.

Al respecto, este Despacho se permite indicar que, el auto interlocutorio N°25, mediante el cual se admitieron a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas, fue confirmado el pasado 23 de septiembre de 2021 por la Sala de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es decir que la oportunidad para hacer adiciones al decreto de pruebas ya feneció.

Sin embargo, en vista de que en efecto hay un error involuntario en el folio 38, consistente en que se citó la placa TRE 181, cuando la correcta es SLP118, y aunque pese a ello los errores no obligan al juez, se considera necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 142 en concordancia 155 de la Ley 1708 de 2014:

Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio. "... El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias ...".

Artículo 155. Imparcialidad del Funcionario en la búsqueda de la prueba. *El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos.*

Lo anterior y en aras de encontrar la verdad real en el presente asunto, de manera oficiosa se decretarán como pruebas documentales, las licencias de tránsito N° 10001753344 y N° 2004-145156, las cuales serán tenidas en cuenta en el estadio procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas documentales **de OFICIO** licencias de tránsito N° 10001753344 y N° 2004-145156 contenidas en los folios 131 y 131 del cuaderno principal original N° 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1412ad659a8a716de246e93856062234681d141a81d62e99c45a703d1df308da

Documento generado en 23/03/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>